

- mandas contra mexicanos ó extranjeros aunque no residan en el Distrito ó en la California si en estos lugares tienen bienes que estén afectos á las obligaciones contraídas, ó si estas deben tener su ejecución en dichos lugares. V. MEXICANOS ó EXTRANJEROS en el art. .... 25
- Tutela.** Pronunciado el auto de discernimiento y publicado en los términos que previene el art. 525 (V. TUTOR en dicho art.), el tutor dentro de setenta y dos horas despues de hecha la publicacion, presentará copia certificada del auto referido al encargado del registro para que se levante el acta respectiva. El curador cuidará del cumplimiento de este artículo. Art. 106
- Circunstancias que debe contener el acta de tutela. V. ACTA en el art. .... 107
- La omision del registro de ella no impide al tutor entrar en ejercicio de su cargo ni puede alegarse por ninguna persona como causa para dejar de tratar con él; pero sí hace responsable al tutor y al curador, quienes incurrirán en una multa de 20 á 100 pesos. Arts. .... 102 y 108
- En ningun caso podrá recaer en el segundo marido. Art. .... 428
- Su objeto es la guarda de la persona y bienes de los que no estando sujetos á la patria potestad, tienen incapacidad natural y legal, ó solo la segunda, para gobernarse por sí mismos. Art. .... 430
- Tienen incapacidad natural y legal:
- I. Los menores de edad no emancipados:
- II. Los mayores de edad privados de inteligencia por locura, idiotismo ó imbecilidad, aun cuando tengan intervalos lúcidos:
- III. Los sordomudos que no saben leer ni escribir. Art. .... 431
- Tienen incapacidad legal:
- I. Los pródigos declarados conforme á las leyes:
- II. Los menores de edad legalmente emancipados, para los negocios judiciales. Art. .... 432
- Se desempeñará por el tutor con intervencion del curador, en los términos establecidos por la ley. Art. .... 433
- Ningun incapaz puede tener á un mismo tiempo mas de un tutor y un curador. Art. .... 434
- La de varios incapaces puede desempe-

ñarse por un tutor y un curador. V. TUTOR Y CURADOR en el art. .... 435

**Tutela.** Es un cargo personal, de que ninguno puede eximirse sino por causa legítima. Art. .... 438

— El juez competente para conocer de todos los negocios relativos á ella es el del domicilio del incapaz. V. JUEZ en el artículo. .... 440

— El juez de primera instancia del domicilio del incapaz, y si no lo hubiere, el juez menor, proveerá provisionalmente al cuidado de la persona y bienes hasta que se nombre el tutor. Art. .... 441

— Si al deferirse se encuentra el incapaz fuera de su domicilio, el juez de 1ª instancia, y en su falta el juez menor del pueblo en que se hallare, hará inventariar y depositar los bienes muebles que el incapaz tenga en su poder, y lo avisará inmediatamente al juez del domicilio, remitiéndole un testimonio de estas diligencias. Art. .... 442

— En el caso de quedar vacante por cualquiera causa, si el incapaz se encuentra fuera de su domicilio, el juez de primera instancia y en su falta el juez menor del pueblo en que se hallare, hará inventariar y depositar los bienes muebles que el incapaz tuviere en su poder, remitiendo testimonio de estas diligencias al juez del domicilio. Art. .... 443

— Siempre que el juez interponga su autoridad en los negocios relativos á ella, será oído el ministerio público. V. MINISTERIO PUBLICO en el art. .... 445

— El juez que no cumpla con las prescripciones de este Código, relativas á la tutela, además de las penas en que incurra conforme á las leyes, será responsable de los perjuicios que sufran los incapaces. V. JUEZ en el art. .... 446

— Ninguna puede deferirse sin que previamente se declare en juicio el estado de la persona que va á quedar sujeta á ella. Art. .... 449

— Está sujeto á la de menores mientras no llegue á la de mayor edad, el menor no emancipado que fuere demente, idiota, imbecil ó sordomudo. V. MENOR DE EDAD en el art. .... 470

— Si al cumplirse esta, continuare el impedimento, el incapaz se sujetará á la nueva tutela, previo juicio de interdiccion for-

mal, en el que serán oídos el tutor y curador anteriores. Art. .... 471

**Tutela.** Quedan sujetos á ella los mayores de edad y los menores emancipados que por habitual prodigalidad sean incapaces de administrar sus bienes y fueren casados ó tuvieren herederos forzosos. V. PRODIGALIDAD en el art. .... 472

— La del pródigo puede cesar á los tres años, si él lo pide, prueba en debida forma su buena conducta y consienten el curador y el ministerio público, previa audiencia del tutor. V. PRÓDIGO en el artículo. .... 482

— Si la sentencia en el juicio promovido por el pródigo para hacer cesar la tutela, le fuere adversa, puede requerir otras veces la cesacion de la tutela, con tal de que entre el juicio anterior y el que promueve, medie un intervalo de tres años cuando menos. V. PRÓDIGO en el art. .... 483

— Cuando se nombren varios tutores testamentarios, la desempeñará el primer nombrado, á quien sustituirán los demás por el órden de su nombramiento en los casos de muerte, incapacidad, excusa ó remocion. V. TUTOR TESTAMENTARIO en el artículo. .... 541

— Cuando el testador haya establecido el órden en que los tutores deben sucederse en su desempeño, se observará este órden y no el de su nombramiento, para sustituir al tutor en su ejercicio, en los casos de muerte, incapacidad, excusa ó remocion. V. TUTOR TESTAMENTARIO en el artículo. .... 542

— Sus excusas ó impedimentos deben proponerse ante juez competente. V. EXCUSAS en el art. .... 569

— Si durante ella aumentan ó disminuyen los bienes del menor enumerados en el art. 581 (V. HIPOTECA en dicho art.) podrán aumentarse ó disminuirse la hipoteca ó la fianza en que consista la caucion dada por el tutor. V. MENOR en el artículo. .... 582

— Debe ser separado de ella el tutor que no hace que se nombre curador. V. TUTOR en el art. .... 593

— Durante ella no corre prescripcion entre el tutor y el menor. Art. .... 620

— Se extingue:

I. Por la muerte del tutor: por su au-

sencia declarada en la forma legal: por su remocion, ó por excusa ó impedimento supervenientes:

II. Por la muerte, por la cesacion del impedimento y por la emancipacion del incapaz, quien en este último caso queda sujeto á las restricciones establecidas en el art. 692. V. EMANCIPADO en dicho art.) Art. .... 637

**Tutela.** Acabada, el tutor está obligado á dar cuenta de su administracion al menor ó á los que le representen. Art. .... 638

— Esta obligacion no puede ser dispensada en contrato ó última voluntad, ni aun por el mismo menor; y si se pusiere como condicion en cualquier acto, se tendrá por no puesta. Art. .... 639

— Acabada, el tutor está obligado á entregar todos los bienes y todos los documentos que le pertenezcan. V. TUTOR en el art. .... 642

— La obligacion de entregar los bienes no se suspende por estar pendiente la entrega de cuentas. Art. .... 643

— Si hubiere fenecido durante la minoridad, el menor podrá ejercitar las mismas acciones contra el tutor principal y los subrogados, computándose entonces los términos desde el dia en que llegue á la mayor edad. Art. .... 668

— Todos los sujetos á ella, ya sea testamentaria, legítima ó dativa, además del tutor tendrán en todo caso un curador. Artículo. .... 669

— Todos los sujetos á ella tienen el beneficio de restitucion, cuando fueren perjudicados, ya en los negocios que hicieren por sí mismos con aprobacion del tutor, ya en los que esté haga en nombre de ellos. V. RESTITUCION IN ÍNTEGRUM en el artículo. .... 679

— El sujeto á ella por otro motivo que no sea la menor edad, puede pedir la restitucion in íntegrum, durante cuatro años que comenzarán á contarse desde que haya cesado el impedimento. V. RESTITUCION IN ÍNTEGRUM en el art. .... 685

— Cuando el sujeto á ella que pide la restitucion—en el término que la ley le concede este beneficio—no puede restituir la cosa que en virtud del contrato recibió su tutor, no hay lugar á la restitucion. V.

- RESTITUCION IN INTEGRUM en el artículo..... 686
- Tutela dativa.** Tiene lugar:
- 1º Cuando no hay tutor testamentario ni persona á quien conforme á la ley corresponda la tutela legítima:
- 2º Cuando el tutor testamentario está impedido temporalmente de ejercer su cargo y no hay ningun pariente de los designados en el art. 546. (V. TUTELA LEGÍTIMA en dicho art.) Art..... 557
- Siempre lo será la dada para los asuntos judiciales del menor de edad emancipado. Art..... 558
- Tutela de los expósitos.** Corresponde por la ley á la persona que los haya recogido, la que tendrá las facultades, obligaciones y restricciones establecidas para los demás tutores. V. EXPÓSITOS en el art. .... 560
- Tutela del incapacitado.** Cuando recaiga en el cónyuge, en los ascendientes ó en los hijos, no se dará la garantía que previene en el art. 581 (V. HIPOTECA en dicho art.) salvo el caso de que el juez, con audiencia del curador lo crea conveniente. Art. 503
- Cuando sea tutor el marido, continuará ejerciendo respecto de su mujer incapacitada los derechos conyugales con las siguientes modificaciones:
- 1ª En los casos en que conforme á derecho fuere necesario el consentimiento de la mujer, se suplirá este por el juez, con audiencia del curador.
- 2ª La mujer en los casos en que puede querellarse de su marido, ó demandarle para asegurar sus derechos violados ó amenazados, será representada por un tutor interino que el juez nombrará. Es obligacion del curador promover este nombramiento; y si no la cumple, será responsable de los perjuicios que se sigan á la incapacitada. Art..... 504
- Cuando recayere en su mujer, ejercerá esta la autoridad de aquel como jefe de la familia, pero no podrá gravar ni enajenar los bienes raíces ni los derechos ni los muebles preciosos del marido sin previa autorizacion judicial y audiencia del curador. Art..... 505
- En caso de malos tratamientos, de negligencia en los cuidados debidos al incapacitado, ó de mala administracion de sus bienes, podrá la mujer ser removida de la

tutela á peticion del curador ó de los parientes del marido. Art..... 506

**Tutela del incapacitado.** Cuando *la del marido* recaiga en cualquiera otra persona, que no sea *su mujer*, se ejercerá conforme á las reglas establecidas para la de los menores. Art..... 507

Con excepcion de la del pródigo, durará el tiempo que dure la interdiccion, si fuere ejercida por el cónyuge, por los hijos ó por los ascendientes. Art..... 508

Si fuere ejercida por cualquiera otra persona, *que no sea el cónyuge, los hijos ó los ascendientes*, podrá cesar á los diez años si el tutor la renuncia, en cuyo caso se proveerá de nuevo conforme á la ley. Artículo..... 509

**Tutela interina.** La de los incapacitados mientras no se pronuncie sentencia irrevocable, debe limitarse á los actos de mera proteccion á la persona y conservacion de los bienes del incapacitado. Art.... 487

Si ocurriere urgente necesidad de otros actos, podrá obrar como lo crea conveniente, previa autorizacion judicial. V. TUTOR INTERINO en el art..... 488

**Tutela legítima.** Hay lugar á ella:

1º En los casos de suspension ó pérdida de la patria potestad ó de impedimento del que debe ejercerla:

2º Cuando no hay tutor testamentario:

3º Cuando debe nombrarse tutor por causa de divorcio. Art..... 545

Corresponde:

1º A los hermanos varones, prefiriéndose á los que lo sean por ambas líneas:

2º Por falta ó incapacidad de los hermanos, á los tios, hermanos del padre ó de la madre. Art..... 546

Si hubiere varios hermanos de igual vínculo ó varios tios de igual grado, el juez elegirá el que le parezca mas apto para el cargo. V. HERMANOS VARONES en el artículo..... 547

La falta temporal del tutor legítimo se suplirá en los términos establecidos en los dos artículos anteriores. Art..... 548

El marido es tutor legítimo y forzoso de su mujer—demente, idiota ó sordomuda,— y esta lo es de su marido. Art. 549

Los hijos varones mayores de edad son tutores de su padre ó madre viudos. Artículo..... 550

**Tutela legítima.** Cuando haya dos ó mas hijos, será preferido el que viva en compañía del padre ó de la madre; y siendo varios los que estén en el mismo caso, el juez elegirá el que le parezca mas apto. Artículo..... 551

El padre, y por su muerte ó incapacidad la madre que se conserve viuda, son de derecho tutores de sus hijos legítimos ó naturales reconocidos, solteros ó viudos, que no tengan hijos varones que puedan desempeñar la tutela. Art..... 552

A falta de tutor testamentario y de persona que con arreglo á los arts. 549 á 552 debe desempeñar la tutela—la legítima de los dementes, idiotas ó sordomudos—serán llamados á ella el abuelo paterno: en falta de este el materno: en falta de estos los hermanos del incapacitado: en falta de ellos los tios paternos y en la de estos los maternos. Respecto de los hermanos y de los tios se observará lo dispuesto en los artículos 546 y 547. Art..... 553

**Tutela por prodigalidad.** No da al tutor autoridad alguna sobre la persona del pródigo: se limita á los bienes y obligaciones. Art..... 494

**Tutela testamentaria.** Los que ejercen patria potestad, aunque sean menores, tienen derecho de nombrar tutor en su testamento, á aquellos sobre quienes la ejercen, con la inclusion del desheredado y del póstumo. Art..... 526

El que en su testamento deja bienes, sea por herencia, sea por legado, á un incapaz que no está en su patria potestad, ni en la de otro, puede nombrarle tutor solo para la administracion de los bienes que le deja. Art..... 527

Puede tambien nombrarse tutor testamentario á los hijos espurios para la administracion de los bienes á que conforme á la ley tengan derecho. Art..... 528

El menor no emancipado, que carezca de herederos forzosos, tiene la facultad de nombrar tutor en el caso que señala el artículo 527. Art..... 529

El nombramiento de tutor testamentario, hecho por el padre ó por la madre, excluye de la patria potestad á los ascendientes en quienes hubiera de recaer ese derecho en defecto del padre ó de la madre. Art..... 530

**Tutela testamentaria.** El padre no puede excluir de la patria potestad á la madre. Art..... 531

El nombramiento de tutor hecho por cualquiera otro ascendiente, excluye de la patria potestad al cónyuge del testador y á los demás ascendientes que debieran ejercerla, sean de la línea y grado que fueren. Art..... 532

En el caso del art. 530 si el ascendiente en quien debe recaer la patria potestad, es de segundo ó ulterior grado, y á la muerte del testador está impedido de ejercer aquella, cesando el impedimento, cesa la tutela y el ascendiente entra al ejercicio de la patria potestad, á no ser que el testador haya declarado expresamente, que la tutela continúe aun despues de que haya cesado el impedimento. Art..... 533

Si fueren varios los menores, podrá nombrárseles un tutor comun, ó conferirse á persona diferente la tutela de cada uno de ellos. Art..... 534

En el primer caso si los intereses de alguno ó de algunos de los menores fueren opuestos á los de los otros, el tutor lo pondrá en conocimiento del juez; quien nombrará un tutor especial que defienda los intereses de los menores que él mismo designe, mientras se decide el punto de oposicion Art..... 535

El padre que ejerce la tutela de un hijo sujeto á interdiccion por incapacidad intelectual, puede nombrarle tutor testamentario, si la madre ha fallecido ó no puede legalmente ejercer la tutela. Art... 536

La madre en su caso podrá hacer el nombramiento de que trata el artículo anterior. Art..... 537

Si la interdiccion proviene de prodigalidad, solo el padre podrá nombrar tutor al pródigo, aunque viva la madre, Art. 538

En ningun otro caso hay lugar á la tutela testamentaria del incapacitado. Artículo..... 539

Tampoco hay lugar á la tutela testamentaria del hijo mayor de diez y ocho años y menor de veintiuno, que esté legalmente emancipado. Art..... 540

Siempre que se nombren varios tutores, desempeñará la tutela el primer nombrado; á quien sustituirán los demás por el orden de su nombramiento en los casos de muer-

- te, incapacidad, excusa ó remocion. Artículo..... 541
- Tutela testamentaria.** Lo dispuesto en el artículo anterior no regirá cuando el testador haya establecido el orden en que los tutores deben sucederse en el desempeño de la tutela. Art..... 542
- Deben observarse todas las reglas, limitaciones y condiciones puestas por el testador para la administración de la tutela, que no sean contrarias á las leyes, á no ser que el juez oyendo al tutor y al curador, las estime dañosas á los menores, en cuyo caso podrá dispensarlas ó modificarlas. Artículo..... 543
- Si por un nombramiento condicional de tutor ó por cualquier otro motivo, faltare temporalmente el tutor testamentario, el juez proveerá de tutor interino al menor, prefiriendo al pariente que deba ser llamado conforme al artículo 546 (V. TUTELA LEGÍTIMA en dicho art.) Art..... 544
- Tutor.** Su domicilio es también el del menor y el del mayor incapacitado. V. DOMICILIO en el art..... 31
- Se exige su consentimiento para el reconocimiento del hijo natural mayor de 14 años, ó menor de esta edad cuando se haga el reconocimiento despues de registrado el nacimiento. V. HIJO NATURAL en el artículo..... 99
- Dentro de setenta y dos horas despues de hecha la publicación del auto de discernimiento presentará copia certificada de dicho auto al encargado del registro para que se levante el acta respectiva. V. TUTELA en el art..... 106
- Tiene multa de 20 á 100 pesos por la omisión del registro de tutela. V. TUTELA en el artículo..... 108
- Se necesita su consentimiento para el matrimonio de las personas de ambos sexos que no hayan cumplido 21 años y no tengan padres, abuelos paternos ó abuelos maternos. V. MATRIMONIO en el art.... 167
- No puede revocar el consentimiento que haya dado para el matrimonio de los menores de 21 años. V. MATRIMONIO en el artículo..... 171
- No puede contraer matrimonio con la persona que ha estado ó está bajo su guarda, á no ser que obtenga dispensa. V. MATRIMONIO en el art..... 174

- Tutor.** El del acreedor alimentario tiene acción para pedir la aseguracion de los alimentos. V. ALIMENTOS en el art..... 229
- Debe darse á los hijos á la muerte del cónyuge inocente cuando no hay ascendiente y el cónyuge culpable no recobra su poder y derechos sobre ellos en razon de haberse declarado el divorcio por alguna causa que no sea la 3ª, 5ª ó 6ª designadas en el art. 240 (V. DIVORCIO en dicho artículo). V. DIVORCIO en el art.... 272
- La omisión de su consentimiento, ó del del juez en su caso, hace ilícito, pero no nulo el matrimonio celebrado. V. MATRIMONIO en el art..... 312
- Puede en nombre del marido que está en tutela por causa de demencia, imbecilidad ú otro motivo que le prive de inteligencia, ejercer el derecho que tiene el marido para contradecir la legitimidad del hijo. V. MARIDO en el art..... 321
- Se necesita su consentimiento para que sea reconocido el hijo de menor edad. V. HIJO en el art..... 377
- Debe nombrarse por el juez uno para cada caso en todos los en que el padre tenga un interes opuesto al de sus hijos menores, á efecto de que represente al hijo en juicio y fuera de él. V. PADRE en el artículo..... 414
- Debe darse al menor conforme á derecho cuando no hay ascendiente en quien recaiga la patria potestad por renuncia de la madre, el abuelo ó la abuela. V. MADRE en el art..... 424
- Debe darse conforme á la ley al menor, cuando no hay ascendiente en quien recaiga la patria potestad, que pierde la madre ó abuela que pasa á segundas nupcias. V. MADRE ó ABUELA en el art..... 427
- Desempeñará la tutela con intervencion del curador. V. TUTELA en el art.... 433
- Mientras se nombra al incapaz, el juez de 1ª instancia de su domicilio, y no habiéndolo el juez menor, proveerá provisionalmente al cuidado de su persona y bienes. V. JUEZ DE 1ª INSTANCIA en el art. 441
- El de un demente está obligado á presentar en el mes de Enero de cada año, al juez del domicilio, un certificado en que dos facultativos declaren el estado del demente, á quien para el efecto reconocerán en presencia del curador. Art..... 462

- Tutor.** Adoptará para la seguridad, alivio y mejoría del demente las medidas que juzgue oportunas, previa la autorización judicial que se otorgará con audiencia del curador. V. DEMENTE en el art..... 464
- Las medidas que fueren muy urgentes (para la seguridad, alivio y mejoría del demente) podrán ser ejecutadas por el tutor, quien dará cuenta inmediatamente al juez para obtener la debida aprobación. Artículo..... 465
- El de un incapacitado que tenga hijos menores en su patria potestad será también tutor de ellos si no hay otro ascendiente á quien la ley llame al ejercicio de aquel derecho. Art..... 497
- De acuerdo con el curador, cuando haya de contraer matrimonio el hijo de un incapacitado, determinará lo que ha de dársele de los bienes del padre, así como todo lo concerniente á las capitulaciones matrimoniales. V. MATRIMONIO en el art. 498
- Si el hijo no estuviere conforme, denunciará la determinación reclamada al juez, quien decidirá lo conveniente, previa la audiencia respectiva. V. MATRIMONIO en el art..... 499
- Lo mismo se hará cuando él y el curador no estuviere de acuerdo en el arreglo referido. Art..... 500
- De estas determinaciones habrá los recursos que correspondan segun el interes de que se trate. Art..... 501
- Cuando el hijo mayor de edad que intenta casarse lo sea del padre ó de la madre, dictará la determinación á que se refiere el art. 498, el curador y un tutor interino que para el caso nombrará el juez al incapacitado, observándose las disposiciones de los arts. 499, 500 y 501. V. MATRIMONIO en el art..... 502
- Si lo fuere el marido de su mujer incapacitada, continuará ejerciendo sus derechos conyugales, con las siguientes modificaciones:
- 1ª En los casos en que conforme á derecho fuere necesario el consentimiento de la mujer, se suplirá este por el juez con audiencia del curador:
- 2ª La mujer en los casos en que puede querellarse de su marido ó demandarle para asegurar sus derechos violados ó amenazados, será representada por un tutor inte-

- rino que el juez nombrará. Es obligación del curador promover este nombramiento, y si no lo cumple será responsable de los perjuicios que se sigan á la incapacitada. V. MARIDO en el art..... 504
- Tutor.** Si no autoriza los actos de administración y los contratos celebrados por el menor no emancipado, dichos actos y contratos son nulos. V. MENORES DE EDAD en el artículo..... 513
- Todos los autos en que se nombre, sea interino ó definitivo, las sentencias que declaren la interdicción, y las que le pongan término, se publicarán por los periódicos. Art..... 525
- El que acepta el cargo teniendo excusa legítima se entiende que renuncia el derecho que para excusarse le concede la ley. V. EXCUSA en el art..... 568
- Los impedimentos y excusas para la tutela deben proponerse ante el juez competente. Art..... 569
- Debe proponer sus impedimentos y excusas dentro de diez días de sabido el nombramiento, disfrutando un día mas por cada cinco leguas que medien entre su domicilio y el lugar de la residencia del juez competente. V. EXCUSAS en el art.... 570
- Si el impedimento ó la causa legal de la excusa ocurren despues de la admisión de la tutela, el término para proponerlos comenzará á correr desde el día en que el tutor conoció el impedimento ó la causa legal de la excusa. V. EXCUSAS ó IMPEDIMENTOS en el art..... 571
- Por el lapso de los términos se entiende renunciada la excusa. Art..... 572
- Si tuviere dos ó mas excusas las propondrá simultáneamente dentro del plazo, y si propone una sola se tendrán por renunciadas las demás. V. EXCUSAS en el art. 573
- Durante el juicio de impedimento ó de excusa, el juez nombrará un tutor interino con los requisitos legales. Art.... 574
- El testamentario que se excusare de la tutela, perderá todo derecho á lo que le hubiere legado el testador. Art..... 575
- El de cualquiera clase que sin excusa, ó desechada la que hubiere propuesto, no desempeñe la tutela, pierde el derecho que tenga para heredar al menor que muera intestado, y es responsable de los daños y